



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-106/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veinticinco de mayo de dos mil doce, visto para resolver la denuncia de hechos que formula el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña que atribuye al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año 2012.

1º. Presentación de la denuncia. El ocho de mayo, a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes, el escrito signado por el maestro **José Antonio Elvira de la Torre**, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, conducta que atribuye al ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, constitutiva de la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



2°. Acuerdo de radicación. En nueve de mayo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que antecede, mismo que se radicó con el número de expediente **PSE-QUEJA-106/2012**.

3°. Admisión a trámite. En la misma fecha señalada en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia de hechos en comento y ordenó emplazar a las partes en los términos que para tal efecto prevé el 472, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Emplazamiento. El día once de mayo, se emplazó a las partes al procedimiento administrativo sancionador especial, según se desprende de los acuses de recibo de los oficios 2870/2012 y 2872/2012 de Secretaría Ejecutiva, así como del acta de emplazamiento respectiva.

5°. Audiencia de pruebas y alegatos. El quince de mayo a las 10:00 horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En el desarrollo de dicha audiencia los interesados realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se admitieron y desahogaron aquellas pruebas que se aportaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, se formularon los alegatos correspondientes que estimaron adecuados para su defensa y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8 y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

I. Atribuciones del Consejo General. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del



Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. Facultad de conocer de infracciones e imponer sanciones. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. Trámite. Conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. Procedencia. Dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, **constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.** Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. Escrito de denuncia. Tal como se señaló en el resultando 1º, el maestro José Antoni Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó denuncia por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, sustentando la denuncia en las siguientes manifestaciones:

“...
...
...”



IV.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

La denuncia que nos ocupa, se presenta por actos atribuidos al aspirante al Gobierno del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, quien contiene como candidato del partido político denominado Movimiento Ciudadano y la conducta denunciada se concreta en lo siguiente:

La realización de actos anticipados de campaña, por las diversas publicaciones realizadas en el diario informativo "el periódico" de fecha 03, 17 de Febrero, y 16 de marzo del año en curso; así como en el semanario "LA VERDAD" de fecha 03 de febrero del 2012, con lo cual queda en evidencia las claras intenciones de posicionarse en las preferencias del electorado jalisciense de manera anticipada al inicio del periodo de campaña que establece para tal efecto el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 264, párrafo 3, encuadrándose con ello, la violación contemplada por el artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Con lo anterior se queda de manifiesto además, que se encuentra violando con ello lo dispuesto en el acuerdo administrativo numero (sic) **IEPC-ACG-068/2011**, mediante el cual el Consejo general del Instituto electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco ordena a los Partido Políticos, militantes simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general **abstenerse de realizar actos que se consideren proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen nombre cargo o aspiraciones de cualquier persona fuera de los plazos y términos** en materia electoral; siendo para ello el termino hasta el día 30 de marzo del año 2012, **el inicio de campañas políticas de candidatos a Gobernador** conforme el acuerdo **IEPC-ACG-048/2011** e fecha 28 de Octubre del año inmediato anterior con el cual se aprueba el calendario integral del proceso electoral 2012, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 264 unto 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, luego entonces la publicación denunciada se encuentra fuera de los términos anteriormente señalados.

Aun y cuando el denunciado es sabedor que conforme lo dispuesto por el arábigo en cita en el párrafo que antecede siendo que darán inicio las campañas políticas de Gobernador hasta el día 30 de marzo del presente año, concluyendo las mismas a más tardar el 27 de Junio, por lo que se actualiza la infracción consistente en **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**.



De igual forma ante la acreditación de la infracción denunciada y la imputación de la misma al aun candidato a Gobernador por Movimiento Ciudadano, es que también resulta aplicable la culpa invigilando en contra del partido político postulante del ahora denunciado, sirviendo de ilustración el siguiente criterio jurisprudencial.

*A continuación se detallan los **CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA aquí denunciada y con los cuales se demuestran las evidencias de los actos anticipados d campaña.***

*En lo relativo a la publicación en "el periódico" de fecha 03 de febrero de 2012, en su portada refiere; **ALFARO RAMIREZ, CANDIDATO DE LA COALICION DE LAS IZQUIERDAS.- Pág. 7..."***

*En el mismo diario "el periódico" de fecha 03 de febrero de 2012, página 7, señalan; **Alfaro Ramírez, candidato de la coalición de las izquierdas al Gobierno de Jalisco"... Tras su designación como el candidato por la coalición de partidos de izquierda en Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, mencionó que uno de los propósitos a cumplir como abanderado a la gubernatura de la Entidad es "sacar de la mediocridad" a la izquierda en el Estado; tal, dijo, es el compromiso que a partir de hoy asume.- Este jueves en conferencia de prensa, los dirigentes del PT, Movimiento Ciudadano, el PRD nacional y la Alianza Ciudadana confirmaron que la encuesta de preferencias electorales la ganó Enrique Alfaro y derrotó al diputado local perredista Raúl Vargas.- Explica Manuel Camacho Solís, representante del Movimiento Progresista.- "Y en las cinco preguntas hubo una ventaja clara en ambas encuestas en favor de Enrique Alfaro. Lo felicitamos, estamos muy contentos".- Sin dar a conocer las cifras que arrojaron las encuestas por respeto al precandidato perdedor, se anunció también que el PRD Jalisco sigue firme en la Coalición de las izquierdas, pero todavía no está listo el acuerdo sobre la repartición de los espacios.-***

*Así mismo en el diario "el periódico" de fecha 03 de febrero de 2012, pagina (sic)16.- mediante una inserción pagada se refiere **"PARA SEGUIR CAMBIANDO.- LA HISTORIA.- ISMAEL.- DEL TORO.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO.- Propaganda del proceso interno de selección de candidatos del Partido del trabajo".** Mediante la cual aparece la imagen fotográfica del C. Alfaro Ramírez promocionándose así en dicha publicidad.*

*En el semanario "LA VERDAD" mediante **INSERCIÓN PAGADA** de fecha viernes 03 de febrero de 2012, en su página 8, señala **"PARA SEGUIR***



CAMBIANDO CAMBIANDO (sic) LA HISTORIA ISMAEL DEL TORO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAJOMULCO Propaganda del proceso interno de selección de candidatos del Partido del trabajo". Mediante la cual aparece la imagen fotográfica del C. Alfaro Ramírez promocionándose así en dicha publicidad.

En el semanario "LA VERDAD" INSERCIÓN PAGADA de fecha viernes 03 de febrero de 2012, en su página 9, señala "EN SANTA CRUZ DE LAS FLORES.- LA GENTE CON PRINCIPIOS TAMBIEN LUCHA, VAMOS JUNTOS CON ALFARO Y DEL TORO PARA SEGUIR TRANSFORMANDO TLAJOMULCO LA HISTORIA DEBE CONTINUAR". Mediante la cual aparece la imagen fotográfica del C. Alfaro Ramírez promocionándose así en dicha publicidad.

En el diario "el periódico" de fecha viernes 17 de febrero de 2012, en su página 9, y su contraportada se señala; "Se suma PRD Jalisco para postular a Enrique Alfaro; Por: Gerardo Herrera.- "hoy hemos concluido una serie de negociaciones; siempre hubo un proceso de negociación maduro y responsable y hoy lo culminamos con el registro de coalición del Movimiento Progresista por Jalisco", Roberto López.- El presidente del PRD Jalisco Roberto López González, viajo este martes al DF para reunirse con los dirigentes nacionales y finiquitar los términos del acuerdo en el que participan también el PT y Movimiento Ciudadano.- Concluido el trámite Roberto López destacó que las diferencias previstas con Alfaro Ramírez "ya no obran más en mi memoria", y a partir de esta fecha el PRD Jalisco estará apoyando al 100% al candidato elegido por la mayoría.- "Hoy hemos concluido una serie de negociaciones; siempre hubo un proceso de negociación maduro y responsable y hoy lo culminamos con el registro de la coalición del Movimiento Progresista por Jalisco".- Expuso que el acuerdo fue, tras los altercados mediáticos y diferencias expresadas entre ambas partes, "satisfactorio" y en aras de la construcción de un proyecto distinto para la sociedad aseguró, le llena de "orgullo".- Enrique Alfaro, presente estrechó brazos con el dirigente y celebró que sea oficial "la operación de reconstrucción de Jalisco..."

En el diario "el periódico" de fecha viernes 16 de marzo de 2012, en su página 8, se menciona; "Coalición entre Movimiento Ciudadano, PT y Alianza Ciudadana, para abanderar a Enrique Alfaro como su candidato"; En rueda de prensa, Enrique Alfaro comunicó que después de una decisión muy difícil, "porque los 2 partidos han sido muy solidarios", hacemos algunos anuncios importantes que se han dado en los últimos días respecto a nuestra participación en el próximo proceso electoral.- Primero: se ha tomado la determinación de que Enrique Alfaro competirá por la gubernatura del estado por el partido Movimiento Ciudadano y con el apoyo del Partido del Trabajo, y



para darle consistencia a este acuerdo, también se tomo (sic) la determinación por parte de los dos partidos y por parte de Alianza Ciudadana, de que se irá en coalición en el caso de los 125 municipios de Jalisco.- Segundo: el PT no postulara candidato a gobernador pero trabajaremos y construiremos este proyecto juntos.- Con la presencia de los dos dirigentes de los partidos políticos en el Estado, Julio Nelson García Sánchez de Movimiento Ciudadano y Gonzalo Gómez Alarcón del PT, se presentó la primera relación de 21 candidatos a presidentes municipales ya consensadas por la coalición (mismos que recibieron su constancia).- Enrique Alfaro comentó que le da mucho gusto confirmar que "nuestro candidato a presidente municipal del (sic) Tlajomulco de Zúñiga es Ismael del Toro, a quien les tocara la responsabilidad de encabezar el proyecto en este municipio que se ha convertido en un referente muy importante de todo este movimiento; un municipio que hace unos años ganamos junto con el PT y que estamos seguros que vamos a refrendar el triunfo en la próxima elección".

PUBLICACIONES CONTENIDAS EN:

- En el diario "el periódico" en la selección *Metrópolis*, de fecha 03 de febrero 2012, portada y páginas 7.
- En el diario "el periódico", *Inserción pagada*, de fecha 03 de febrero 2012, página 16.
- En el semanario "LA VERDAD" *Inserción pagada*, de fecha 03 de febrero 2012, página 8.
- En el semanario "LA VERDAD" *Inserción pagada*, de fecha 03 de febrero 2012, página 9.
- En el diario "el periódico", en la sección *Estado*, de fecha 17 de febrero de 2012, página 9.
- En el diario "el periódico" en la selección *Metrópolis*, de fecha 16 de marzo 2012, página 8.

DESCRIPCIONES.

- "el periódico" en la selección *Metrópolis*, de fecha 03 de febrero 2012, en la portada y páginas 7.



- *Portada, se encuentran en varios varones de los que sobresale Enrique Alfaro, vestido con una chaqueta café, tomado de las manos con los compañeros y levantando las manos.*
 - *En la página 5, en media pagina (sic) se observa en la parte superior derecha se observan varios individuos sentados en un presídium, en el fondo se observa a Benito Juárez, uno de ellos muestra un documento que se lee RESULTADOS DE LA PREFERENCIA ELECTORAL PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE JALISCO. En la parte media de lado derecho se observa Enrique Alfaro mirando hacia el horizonte.*
- *“el periódico”, Inserción pagada, de fecha 03 de febrero de 2012, página 16.*
- *En la página 16, se encuentra de toda una página dos imágenes una de ellas corresponde a Enrique Alfaro y la otra a Ismael del Toro, donde en la parte superior en letras en tono negro se lee PARA, y en tono naranja SEGUIR CAMBIANDO, nuevamente en letras negras LA HISTORIA. En la parte inferior se lee ISMAEL DEL TORO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TLAJOMULCO. Debajo de esto en letras pequeñas color negro dice: Propaganda del proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo*
- *“LA VERDAD” Inserción pagada, de fecha 03 de febrero, página 8.*
- *En la página 8, se encuentra de toda una página dos imágenes una de ellas corresponde a Enrique Alfaro y la otra a Ismael del Toro, donde en la parte superior en letras en tono negro se lee PARA, y en tono naranja SEGUIR CAMIBANDO, nuevamente en letras negras LA HISTORIA. En la parte inferior se lee ISMAEL DEL TORO PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAJOMULCO. Debajo de esto en letras pequeñas color negro dice: Propaganda del proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo.*



- *"LA VERDAD" Inserción pagada, de fecha 03 de febrero 2012, página 9.*
 - *En media pagina (sic) en la parte inferior, se encuentra dos imágenes en mayor proporción de Enrique Alfaro e Ismael del Toro, en donde se lee la frase en color negro dice: EN SANTA CRUZ DE LA FLORES y después en tono naranja: LA GENTE CON PRINCIPIOS TAMBIÉN LUCHA, en color negro: VAMOS JUNTOS CON ALFARO Y DEL TORO. Debajo se encuentra una foto panorámica de varios simpatizantes del movimiento ciudadano con playeras y cartelones en apoyo a este partido, portando playeras con la leyenda PARA SEGUIR TRANSFORMANDO TLAJOMULCO LA HISTORIA DEBE CONTINUAR.*

- *"el periódico", en la sección Estado, de fecha 17 de febrero 2012, página 9*
 - *En la parte superior de la página del periódico de lado derecho se observan a cuatro individuos abrazados en donde se aprecia de izquierda a derecha en segundo lugar a Enrique Alfaro.*

- *"el periódico, en la sección Metropoli,(sic) de fecha 16 de marzo 2012, pagina (sic)8.*
 - *En la parte superior de la pagina (sic) de lado izquierdo se observa una imagen de un presidium en donde destaca la imagen de Enrique Alfaro, cruzado de brazos.*

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES TRANSGREDIDOS

El ahora denunciado realizó conductas que excedieron la cobertura legal de los artículos 264, párrafo 3, del Código electoral del estado, al incurrir en la infracción prevista por el artículo 449, párrafo 1, fracción I del mismo cuerpo legal, toda vez, que como podrá advertirse del contenido del presente documento y de las probanzas aportadas y de las diligencias que al efecto realice esta autoridad electoral, que los actos realizados por el ahora denunciado, constituyen actos violatorios de la legislación Electoral Local, al encuadrarse en actos anticipados de campaña, mediante la realización diversas publicaciones de propaganda en apoyo a su campaña electoral, y difundió plataforma electoral, con lo cual Enrique Alfaro Ramírez, se



proporciona ante la ciudadanía como Gobernador del Estado, de manera previa al inicio de las campañas electores.

Al respecto resulta dable establecer el marco jurídico que regula los actos de campaña, la propaganda de campaña, así como aquel que refiere las prohibiciones para la realización de este tipo de acciones de manera previa al inicio del periodo oficial de campaña y en consecuencia las infracciones que se actualiza por la comisión de dichas conductas.

Del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

“... Artículo 255.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...”

Artículo 264.

1. ...

2. ...

3. Las campañas Electorales de los partidos políticos en ningún caso iniciarán antes del día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral

Artículo 449

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;



Del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 6.

1. ...

II. ...

b) Actos anticipados de campaña: Se consideran como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular, se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.

Ahora bien, y de conformidad con la fundamentación antes referida, la conducta denunciada encuadra en la comisión de infracciones cometidas por el ahora denunciado, al realizar actos anticipados de campaña mediante la realización de actos proselitistas, actos con los cuales se promovió como candidato a Gobernador del Estado, de manera anticipada al inicio de las campañas electorales.

Las expresiones efectuadas por el ahora denunciado, generan inequidad en la competencia, ya que evidencian el adelantamiento de actividades proselitistas por parte de Enrique Alfaro Ramírez, en relación con el resto de los candidatos que presentaron su solicitud de registro ante el órgano electoral, encargado de preparar y vigilar el desarrollo del proceso electoral.

Razones las anteriores, por las cuales esta autoridad una vez seguido el procedimiento Administrativo Sancionador Especial por todas sus etapas, deberá sancionar al denunciado, de conformidad con lo señalado en los artículos 446, punto 1, fracción III; 449, punto 1, fracción I y 458, punto 1, fracción III del Código de la materia.

..."



VI. Desahogo de audiencia de pruebas y alegatos. Al momento de intervenir en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciante manifestó en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, lo siguiente:

"En mi carácter de representante del Partido Acción Nacional solicito se me tenga haciendo mío el escrito presentado con fecha ocho de mayo del presente año, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 003326 para todos los efectos legales a que haya lugar y que contiene la denuncia que nos ocupa, solicitando se inserte a la letra y sea considerada al momento de resolver en definitiva la presente queja. Los hechos que se impugnan consisten en actos anticipados de campaña realizados por el candidato a Gobernador por el partido Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, derivado del contenido de las diversas publicaciones realizadas en el diario informativo "El Periódico", de fechas 03 y 17 de febrero y 16 de marzo, todas del año en curso, así como en el semanario "La Verdad", de fecha 03 de febrero de 2012, de circulación en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la cual queda evidenciada la clara intención de posicionarse en las preferencias del electorado jalisciense de manera anticipada al inicio del periodo de campañas que establece para tal efecto el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 264, párrafo 3, encuadrándose con ello la violación contemplada por el artículo 449, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral antes citado. De igual forma, ratifico las cuatro documentales privadas descritas en el escrito en mención y que se acompañaron al mismo, así como la instrumental de actuaciones ofrecida, que es todo lo que tengo que manifestar."

El mismo denunciante en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

"Que de la presente queja y de lo actuado hasta este momento se advierte que los actos imputados la candidato Enrique Alfaro Ramírez se encuentran debidamente acreditados en virtud de las probanzas ofertadas por mi representada y aunado a que el denunciado no ofrece probanza alguna para desvirtuar los hechos imputados no obstante que manifiesta el valor indiciario de las documentales privadas no solicita perfeccionamiento alguno ni se ofrece alguna otra probanza para desvirtuar los hechos. Por ello, se insiste que las expresiones efectuadas por el ahora denunciado generan inequidad en la competencia ya que evidencian el adelantamiento de actividades proselitistas por parte de Enrique Alfaro Ramírez, en relación con el resto de los candidatos que presentaron sus solicitud de registro ante el órgano electoral, encargado de vigilar y preparar el desarrollo del proceso electoral, que es todo lo que tengo que manifestar."



El denunciado Enrique Alfaro Ramírez, por conducto de su apoderada, al dar respuesta a las imputaciones formuladas por el quejoso, en forma verbal manifestó:

"Negamos categóricamente los hechos imputados a Enrique Alfaro Ramírez toda vez que Enrique Alfaro, niega haber contratado, pagado o solicitado la supuesta propaganda materia de la presente queja, aunado a ello manifiesta que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa no existe prueba plena de la existencia de los hechos narrados en el escrito inicial presentado por la actora ya que las documentales que se advierten a las que no les concedemos valor probatorio, sólo tienen valor indiciario simple al no estar concatenadas con ningún otro elemento de prueba. Una vez aclarado lo anterior y suponiendo sin conceder la existencia de dichas documentales me permito destacar que las documentales ofrecidas en los puntos 1 y 2 del escrito de pruebas datan del viernes 03 de febrero del 2012, fecha en la que de acuerdo, al acuerdo IEPC-ACG-048/11, se encuentra dentro del periodo de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en ese sentido aclaramos que Enrique Alfaro Ramírez fue debidamente registrado como precandidato del Partido del Trabajo, cuyo aviso se dio oportunamente ante esta autoridad electoral, aunado a ello de una simple lectura y vista de las documentales aportadas en el punto 1 y 2 se advierte que es propaganda del precandidato Ismael del Toro en los que únicamente se hace uso de la imagen de Enrique Alfaro, ya que de ninguna de sus partes se advierte el nombre de Enrique Alfaro, ni se solicita el voto a favor de dicho candidato, ni se difunde propaganda electoral o plataforma alguna. Ahora bien, insistiendo el no reconocer las documentales como prueba que acredite los hechos narrados en la queja nos referimos a las documentales ofrecidas en los puntos 3 y 4, las cuales no pueden considerarse propaganda política-electoral por tratarse de evidentes reportajes o notas periodísticas que únicamente describen los términos de la coalición celebrada entre los partidos que sustentan o respaldan la candidatura de Enrique Alfaro, aunado a que de ninguna de las partes de dichas documentales se advierte el logotipo de partido político alguno, la nota no se encuentra enmarcada en un recuadro, no existe fotografía tipo estudio de un candidato y en general no reúne las características de publrreportajes que pudieran considerarse propaganda político-electoral pagada de acuerdo al criterio del Consejo General del Instituto denominada publrreportajes como propaganda político-electoral pagada de los partido políticos, precandidatos y candidatos. Sin querer abundar más, me permito presentar un escrito que narra a mayor detalle lo señalado en este momento."



En el escrito relacionado en la audiencia de pruebas y alegatos, presentado durante el desarrollo de la misma, la apoderada del **denunciado Enrique Alfaro Ramírez**, expuso:

“ ...

1.- Niego y desconozco categóricamente los hechos imputables al C. Enrique Alfaro (sic) Ramírez toda vez que no existe prueba plena de la existencia de los hechos narraos en el escrito inicial de queja, ello al tratarse de notas periodísticas, que sólo tiene valor indiciario simple, que al no estar concatenada con ningún otro medio de prueba, no pueden tener más valor probatorio que el indiciario y en ese tenor debe valorarse, tal y como se ha sustentado por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la insuficiencia de estas probanzas, si no se adminiculan con algunas otras, entre razones, por su facilidad para ser manipuladas, derivado de la edición que el reportero puede dar a la misma; por lo que no puede generar convicción sobre la verdad de su contenido, por lo que resulta insuficiente para acreditar el hecho denunciado.

2.- Aunado a lo anterior, negamos categóricamente la existencia de actos anticipados de campaña, ya que de conformidad al calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IEPC-ACG-048/11 y al que hace referencia la parte actora establece el inicio del periodo de precampaña el día 15 de diciembre de 2011 y la terminación del citado periodo de precampaña el día 12 de febrero de 2012. En ese sentido, cabe recordar que el C. Enrique Alfaro Ramírez fue debidamente registrado como precandidato del Partido del Trabajo ante esta autoridad electoral; por lo que las supuestas publicaciones, que además insistimos en desconocer como hechos imputables a Enrique Alfaro Ramírez, formarían parte del proceso de precampañas regulado en el artículo 229 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En efecto, el escrito de queja enuncia las pruebas ofertadas en los puntos 1 y 2, acompañando una serie de documentos en los que claramente se advierte como fecha de publicación el 3 de febrero de 2012, fecha que de conformidad a lo dispuesto en el citado IEPC-ACG-048/11 se encuentra dentro del periodo de precampañas, cumple con los extremos del artículo 12 del Reglamento de los Procesos Internos y de Selección de Candidatos y Precampañas emitido por el Instituto Electoral de Jalisco; por lo que no podría considerarse bajo ninguna óptica, un acto anticipado de precampaña.



Aunado a ello, de una simple lectura de las pruebas 1 y 2, se advierte que es propaganda del precandidato Ismael del Toro, en los que únicamente se hace uso de mi imagen; lo anterior se colige ya que solamente aparece el nombre del precandidato Ismael del Toro, y no el de Enrique Alfaro; por lo que resulta improcedente una queja en contra de Enrique Alfaro, sobre hechos que no se acredita sean imputables a su persona.

3. Insistiremos en señalar que con las documentales aportadas, no se prueba ningún hecho ilegal atribuible a Enrique Alfaro Ramírez; no obstante, haciendo una sencilla revisión a las mismas, sin concederles valor probatorio, advertimos que las documentales públicas ofrecidas en los puntos 3 y 4 del citado escrito de pruebas, tampoco pudieran considerarse actos anticipados de campaña, porque no pueden considerarse propaganda político electoral, por tratarse de evidentes reportajes o notas periodísticas, en las que no se advierte la leyenda de ser inserción pagada, ni se solicita el voto a favor de Enrique Alfaro ni se difunde la plataforma electoral del mismo. En ese tenor, se debe revisar las documentales en cuestión al amparo del siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS DENOMINADOS "PUBLIRREPORTAJES" COMO PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL PAGADA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

En ese sentido, para este Consejo General, los criterios que se deberán utilizar para identificar y clasificar a dichos publrreportajes, a efecto de estar en posibilidad de considerarlos como propaganda político-electoral, así como para diferenciarlos de las notas informativas, son los que se enumeran a continuación:

- 1. No existe firma de reportero en la nota;*
- 2. La nota aparece enmarcada en un recuadro;*
- 3. Aparece en la nota el logotipo del partido;*
- 4. Se presenta en la nota una fotografía tipo estudio del candidato;*
- 5. En la redacción de la nota se describen hechos de manera "exagerada", como por ejemplo: "Se vuelca el pueblo de San Juan para ver a su candidato", "Miles de seguidores dan su respaldo al candidato X";*
- 6. Se presentan más de 2 fotografías de recorridos, actos de precampaña, campaña o eventos varios, con breve descripción de los eventos; y*



7. *En la misma página se presenta un anuncio claramente identificado, junto a una nota informativa, la cual pudiera considerarse como publrreportaje.*

Se establece que para que una supuesta nota informativa pueda ser considerada como Publrreportaje, deberá contener por lo menos dos de las características anteriormente señaladas.

De una Simple vista del documento fechado 16 de Marzo de 2012 de la publicación metrópoli, únicamente se hace referencia a la coalición (sic) por la que finalmente competará (sic) Enrique Alfaro. Es decir, la nota de manera descriptiva explica los términos de la coalición, reportaje que al amparo del acuerdo recién transcrito no puede considerarse porpaganda (sic) electoral por no reunir las características de la misma.

Por último he de referirme a la nota periodística de fecha 17 de febrero de 2012, la cual es firmada por su autor Gerardo herrera y refiere el registro de la Coalición Movimiento Progresista por Jalisco, citando las declaraciones de quienes participaron en el citado acuerdo de coalición.

Tales hechos no pueden ser imputables al denunciado, ni mucho menos actos anticipados de campaña, debido a que de las referidas notas periodísticas materia de la presente queja, no se advierte en ninguna de las partes del reportaje el logotipo del partido político denunciado, la nota no se encuentra enmarcada, no existe fotografía tipo estudio del candidato, no se exagera ningún hecho o azaña(sic) del candidato, no se describen eventos ni se acompañan fotografías de recorridos o eventos de la campaña, ni existe otro elemento que pudiera considerarse como publrreportaje.

En conclusión, las notas periodísticas en la que se sustenta parcialmente el supuesto acto anticipado de campaña, no pueden considerarse inserciones pagadas por el denunciado en la presente queja, debido a que NO reúne los requisitos de los que enuncia el acuerdo del Instituto Electoral anteriormente transcrito, para ser considerado propaganda electoral . Aunado a ello, cabe destacar que en las documentales oferadas (sic) en los puntos 3 y 4 del escrito del actor, no se solicita el voto o se difunde la plataforma electoral de candidato aiguno, por lo que deberá analizarse al amparo de los argumentos vertidos en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y SUP-RAP-16/2009 resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

..."



En la etapa de alegatos, la apoderada del denunciado Enrique Alfaro Ramírez, manifestó lo siguiente:

"Insistimos en negar la existencia de los hechos imputados a Enrique Alfaro Ramírez y en negar valor probatorio pleno a las documentales que ofrece la actora al no estar concatenadas con ningún otro medio de prueba que acredite la existencia de los hechos imputados como queja en el presente asunto. No ofrecemos ninguna prueba por tratarse de un hecho negativo que me encuentro imposibilitada de probar por lo que corresponde la carga de la prueba a la parte actora. Insistimos también, en que el periodo de precampañas inició el quince de diciembre y concluyó el doce de febrero en términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto e insistimos también, en solicitar se valoren las pruebas ofrecidas por la actora únicamente como pruebas indiciarias y al tenor de los puntos narrados en mi escrito de contestación, que es todo lo que tengo que manifestar."

VII. Planteamiento del problema. Una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el Partido Acción Nacional, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si la conducta atribuida al sujeto denunciado, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad y se actualiza con ello la infracción prevista en el artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

VIII. Existencia de los hechos. Para verificar la existencia de los hechos relativos a la presunta conducta irregular atribuible al denunciado Enrique Alfaro Ramírez, resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el expediente formado con motivo de la instauración del procedimiento sancionador que nos ocupa, toda vez que a partir de ese análisis, este órgano colegiado se encontrará jurídicamente en posibilidad de pronunciarse respecto de la ilegalidad de la conducta que se atribuye al citado denunciado.

En ese sentido, se hace el análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los medios de convicción que fueron admitidos al



momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el **quince de mayo** del año en curso.

Así, de las pruebas ofertadas por el quejoso se admitieron las documentales que hizo consistir en:

1. La portada y página 7 y 16 del ejemplar de "el Periódico" de fecha 03 de febrero de 2012.
2. Páginas 8 y 9 del ejemplar del semanario "LA VERDAD" de fecha 03 de febrero del 2012.
3. Página 9 y contraportada de "el Periódico" de fecha 17 de febrero pasado.
4. Página 8 de "el Periódico" de fecha 16 de marzo del año en curso en su sección metrópoli.

Ahora bien, con relación a las notas periodísticas ofertadas por el partido político quejoso como pruebas documentales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en reiteradas ocasiones que para efectos de **concederles mayor calidad indiciaria a este tipo de documentos**, resulta necesario que se aporten varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, **para efecto de que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena, sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.**

El criterio aludido en el párrafo que antecede, se encuentra contenido en la Jurisprudencia 38/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de



mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Así, como se desprende del criterio jurisprudencial citado, las notas periodísticas, pueden arrojar indicios simples o de mayor grado de convicción sobre los hechos a que se refieren, y para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la autoridad debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, como son:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y,
- b) Si no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

Luego, para efectos de establecer la calidad de indicio de las notas periodísticas que como prueba aportó el partido político quejoso, resulta necesario analizar las características de las mismas

Así, en la edición 590 del Semanario "La Verdad", de fecha 03 de febrero de 2012, en la página 8, se encuentra publicada la siguiente imagen:

8 Viernes 03 de febrero de 2012 **EXACTO** INSERCIÓN PAGADA

PARA SEGUIR

— — — — —

CAMBIANDO LA HISTORIA



ISMAEL DELTORO
PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL TLAJOMULCO

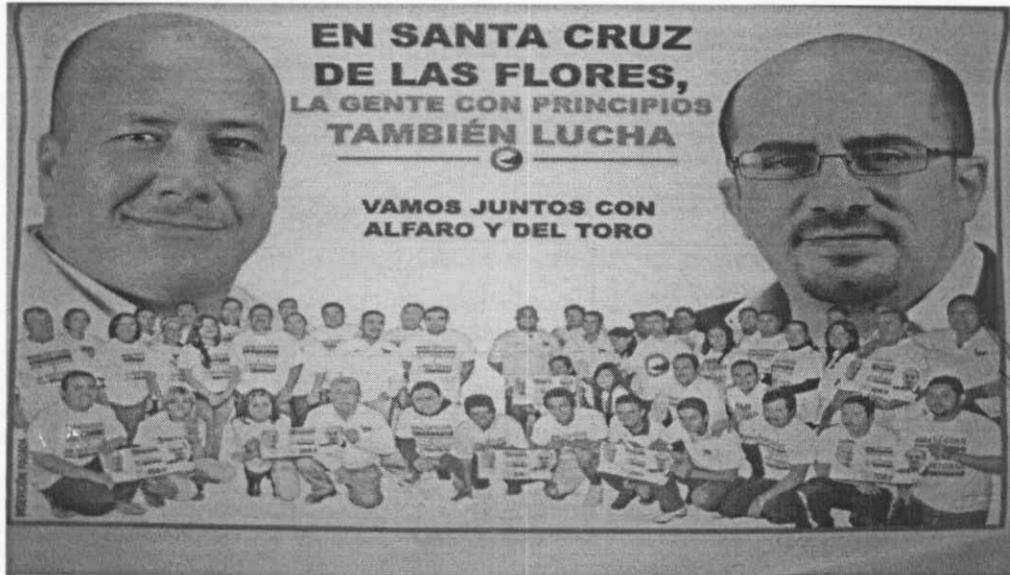
Programa de gobierno 2012-2016 del Partido Acción Nacional

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 20 de 31



En la misma edición del Semanario mencionado con antelación, abarcando la mitad de la página número 9 (parte inferior), se visualiza la imagen siguiente:



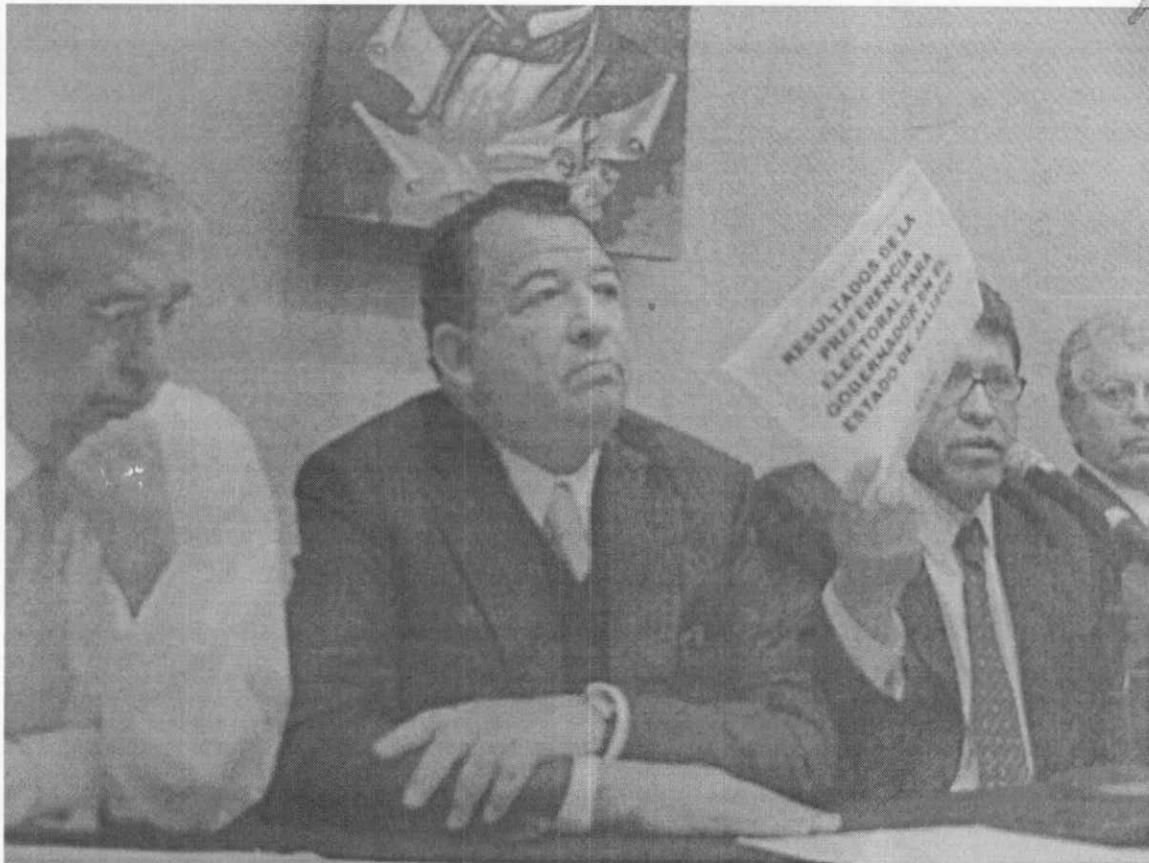
En la parte media de la portada de "el Periódico", de fecha 03 de febrero de 2012, aparece un título que dice: "**ALFARO RAMÍREZ, CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE LAS IZQUIERDAS AL GOBIERNO DE JALISCO**"; y al lado derecho la imagen siguiente:





En la imagen antes plasmada se conduce al lector a la página 07, para imponerse de la información complementaria a que se refiere el encabezado de la portada.

En la página 07, de la sección Metrópoli del citado periódico, se visualiza el mismo título de la portada: **“Alfaro Ramírez, candidato de la coalición de las izquierdas al Gobierno de Jalisco”**, con una fotografía, en la que aparecen, de izquierda a derecha, Enrique Ibarra Pedroza, Luis Walton Aburto, Ricardo Monreal Ávila y Manuel Camacho Solís, el tercero de ellos muestra un documento que sostiene en su mano derecha, en el que se puede leer la siguiente inscripción: **“RESULTADOS DE LA PREFERENCIA ELECTORAL PARA GOBERNADOR EN EL ESTADO DE JALISCO”**, como se ilustra con la imagen siguiente:



La imagen se encuentra acompañada de la siguiente nota informativa:



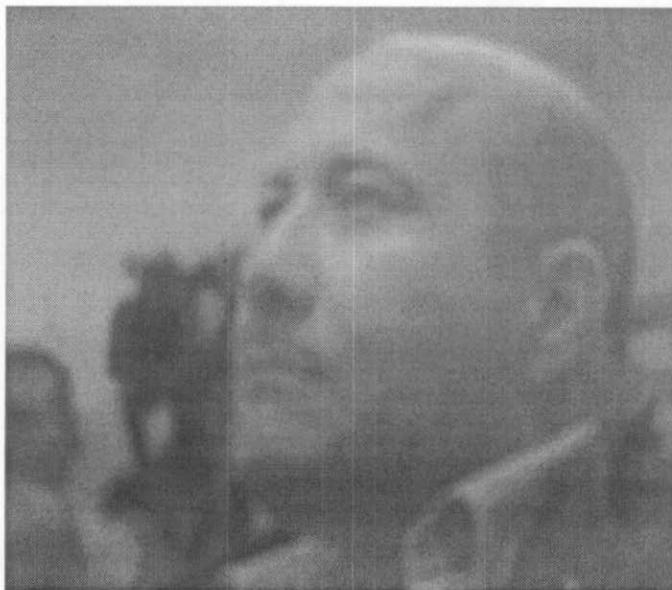
"Este jueves en conferencia de prensa, los dirigentes del PT, Movimiento Ciudadano, el PRD nacional y la Alianza Ciudadana conformaron que la encuesta de preferencias electorales la ganó Enrique Alfaro y derrotó al diputado local perredista Raúl Vargas.

Explica Manuel Camacho Solís, representante del Movimiento Progresista. "Y en las cinco preguntas hubo una ventaja clara en ambas encuestas en favor de Enrique Alfaro. Lo felicitamos, estamos muy contentos".

Sin dar a conocer las cifras que arrojaron las encuestas por respeto al precandidato perdedor, se anunció también que el PRD Jalisco todavía no está listo el siguiente firme en la coalición acuerdo sobre la repartición de las izquierdas, pero de los espacios".

En la parte derecha, adjunta a la nota anterior, se desprende la información y la imagen siguiente:

"Tras su designación como el candidato por la coalición de partidos de izquierda en Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, mencionó que uno de los propósitos a cumplir como abanderado a la gubernatura de la entidad es "sacar de la mediocridad" a la izquierda en el Estado; tal, dijo, es el compromiso que a partir de hoy asume"





**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

PSE-QUEJA-106/2012

En la contraportada del mismo ejemplar de "el Periódico", se publica la imagen siguiente:



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Página 24 de 31

www.iepcjalisco.org.mx



En la página 09, de la sección *Estado* de “el Periódico”, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, se visualiza una nota de Gerardo Herrera, con el título: **“Se suma PRD Jalisco para postular a Enrique Alfaro”**; el contenido de la nota es del tenor siguiente:

“Hoy hemos concluido una serie de negociaciones; siempre hubo un proceso de negociación maduro y responsable y hoy lo culminamos con el registro de coalición del Movimiento progresista por Jalisco”, Roberto López”

El presidente del PRD Jalisco, Roberto López González, viajó este martes al DF para reunirse con los dirigentes nacionales y finiquitar los términos del acuerdo en el que participan también el PT y Movimiento Ciudadano.

Concluido el trámite, Roberto López destacó que las diferencias previas con Alfaro Ramírez “ya no obran más en mi memoria”, y a partir de esta fecha el PRD Jalisco estará apoyando al 100% al candidato elegido por la mayoría.

“Hoy hemos concluido una serie de negociaciones, siempre hubo un proceso de negociación maduro y responsable y hoy lo culminamos con el registro de coalición del Movimiento Progresista por Jalisco”.

Expuso que el acuerdo fue, tras los altercados mediáticos y diferencias expresadas entre ambas partes, “satisfactorio” y en aras de la construcción de un proyecto distinto para la sociedad que, aseguró le llena de “orgullo”.

En la parte derecha, adjunta a la nota anterior se visualiza la siguiente imagen:





En la contraportada del rotativo antes mencionado, se encuentra un extracto de la nota descrita en líneas precedentes, junto con la misma imagen de la nota, que se plasman para ilustrar lo asentado:

"SE SUMA PRD JALISCO PARA POSTULAR A ENRIQUE ALFARO"

"Hoy hemos concluido una serie de negociaciones; siempre hubo un proceso de negociación madura y responsable y hoy lo culminamos con el registro de coalición del Movimiento Progresista por Jalisco", Roberto López



Aparecen en la imagen, de izquierda a derecha, Gonzalo Gómez Alarcón, Enrique Alfaro Ramírez, Roberto López González y Esteban Garaiz Izarra.

En el ejemplar número 192 de "el Periódico", de fecha 16 de marzo de 2012, página número 08, sección Metrópoli, se advierte la nota titulada:

"Coalición entre Movimiento Ciudadano, PT y Alianza Ciudadana, para abanderar a Enrique Alfaro como su candidato".

La nota contiene la imagen e información que se describen a continuación:



"En rueda de prensa, Enrique Alfaro comunicó que después de una decisión muy difícil, "porque los 2 partidos han sido muy solidarios", hacemos algunos anuncios importantes que se han dado en los últimos días respecto a nuestra participación en el próximo proceso electoral."

Primero: se ha tomado la determinación de que Enrique Alfaro competirá por la gubernatura del estado por el partido Movimiento Ciudadano y con el apoyo de Partido del trabajo, y para darle consistencia a este acuerdo, también se tomo la determinación por parte de los dos partidos y por parte de Lianza Ciudadana, de que se irá en coalición en el caso de los 125 municipios de Jalisco.

Segundo: el PT no postulara candidato a gobernador pero trabajaremos y construiremos este proyecto juntos.

Con la presencia de los dos dirigentes de los partidos en el estado, Julio Nelson Sánchez de Movimiento Ciudadano y Gonzalo Gómez Alarcón del PT, se presentó la primera relación de 21 candidatos a presidentes municipales ya consensadas por la coalición (mismos que recibieron su constancia).



Enrique Alfaro comentó que le da mucho gusto confirmar que “nuestro candidato a presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga es Ismael del Toro, a quien le tocará la responsabilidad de encabezar el proyecto en este municipio que se ha convertido en un referente muy importante de todo este movimiento; un municipio que hace unos años ganamos junto con el PT y que estamos seguros que vamos a refrendar el triunfo en la próxima elección”.

Así, de lo descrito con antelación se tiene que se aportaron cuatro ejemplares de dos medios de comunicación escrita: Semanario “La Verdad” y el rotativo “el Periódico”, es decir, las imágenes y notas a que se hizo alusión en párrafos precedentes provienen de distintos órganos de información.

El ejemplar del Semanario “La Verdad”, es de fecha tres de febrero de dos mil doce y en sus páginas 8 y 9, se visualizan dos imágenes que evidentemente corresponden a la propaganda del entonces precandidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ciudadano Ismael del Toro Castro, actualmente candidato registrado ante este organismo electoral para contender por dicho cargo de elección popular; propaganda en la que también aparece la imagen del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, en ese entonces precandidato a la gubernatura del estado de Jalisco, dentro del proceso interno de selección del Partido del Trabajo.

La propaganda descrita no puede considerarse como un acto anticipado de campaña, puesto que en la fecha en que fue publicada la misma en el Semanario “La Verdad”, transcurría el periodo de precampaña, además, el ahora denunciado contaba con el carácter de precandidato a la gubernatura del estado de Jalisco dentro del proceso de selección interna de precandidatos del Partido del Trabajo, pues así lo informó el ciudadano Adalid Martínez Gómez, Consejero Propietario Representante del citado instituto político ante este Consejo General, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el diez de febrero de dos mil doce, registrado con el número de folio 0522.

En el mismo escrito, comunicó que dentro del proceso interno de selección de precandidatos a los diversos cargos de elección popular del Partido del Trabajo, se había declarado procedente, además de la del ciudadano Enrique Alfaro



Ramírez, la diversa solicitud de registro del ciudadano Ismael del Toro Castro, como precandidato a Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Con las mismas características que la publicación realizada en la página 8 del Semanario "La Verdad", se difundió en la contraportada del rotativo "el Periódico" de fecha tres de febrero de dos mil doce, la propaganda del entonces precandidato a la alcaldía de Tlajomulco de Zúñiga, por la que se denuncia al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez al aparecer su imagen en dicha propaganda; sin embargo, al igual que la contenida en el Semanario "La Verdad", la propaganda aludida no se considera como un acto anticipado de campaña, en razón de que la misma se difundió dentro del periodo de precampaña y, en ese tiempo el denunciado contaba con la calidad de precandidato a la gubernatura del estado de Jalisco dentro del proceso interno de selección del Partido del Trabajo.

Ahora bien, en la nota contenida en la portada y continuada en la página 07, de "el Periódico" de fecha tres de febrero de dos mil doce; se hace alusión a la rueda de prensa en la que se anunció que el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez sería el candidato a la gubernatura del estado de la coalición que formarían los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y de la agrupación política estatal Alianza Ciudadana.

De la autoría de Gerardo Herrera, se publica una nota en la página 9 y contraportada de "el Periódico" de fecha diecisiete de febrero del año en curso, en la que se informa sobre la determinación asumida por la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática para sumarse al acuerdo de coalición en el que participaban el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano para postular como candidato a la gubernatura del estado de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, hecho distinto al publicado en "el Periódico" de fecha tres de febrero de dos mil doce.

En la página 8 de "el Periódico" de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, contiene una nota en la que se hace alusión a la determinación de que el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez competirá por la gubernatura del estado de Jalisco por el partido político Movimiento Ciudadano; que la coalición formada por el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal



Alianza Ciudadana, postularía candidatos en los ciento veinticinco municipios del estado de Jalisco; y que el Partido del Trabajo no postulará candidato al Gobierno del estado de Jalisco.

Luego, de las notas descritas con antelación, sólo en la aludida en el acápite que precede, se desprende el nombre de la persona responsable de la misma.

Del contenido de las notas periodísticas en análisis, se desprende que ninguna de las tres coinciden en lo sustancial, esto es, en cada una de ellas se hace referencia a hechos totalmente distintos.

Por su parte el denunciado Enrique Alfaro Ramírez, negó y desconoció los hechos que se le imputaron y a efecto de desvirtuarlos ofreció como medios de prueba la presuncional en su doble aspecto: legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, sin que se hubieren admitido dichas probanzas en el procedimiento sancionador especial que nos ocupa al estar limitada la admisión de pruebas sólo a la documental y la técnica.

Así, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 463 párrafos 1 y 3 del Código Electoral de la entidad, este órgano colegiado otorga a las notas periodísticas aportadas por el quejoso *valor indiciario simple* sobre los hechos a que se refieren, toda vez que las mismas, si bien provienen de distintos órganos de información, sólo en una de ellas se atribuye su contenido a un autor en específico, además de que no coinciden en lo sustancial pues en cada una de ellas se hace referencia a distintos hechos; por lo tanto, al no existir ninguna otra prueba que permita a esta autoridad concatenarla con dicho indicio, el mismo resulta **insuficiente para acreditar los hechos denunciados**, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado Enrique Alfaro Ramírez.

En consecuencia, al ser insuficiente el indicio de prueba ofertado por el quejoso para acreditar los hechos denunciados, resulta innecesario entrar al análisis tanto del acreditamiento de la infracción, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, que el denunciante imputó al ciudadano Enrique Alfaro



Ramírez; así como su presunta responsabilidad en la supuesta comisión de la referida infracción.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

RESUELVE:

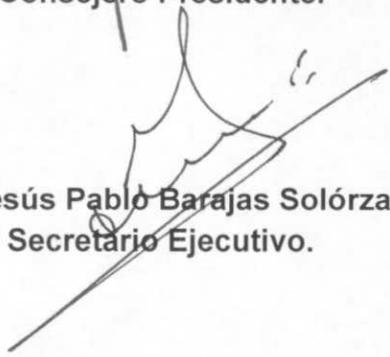
PRIMERO. Se declara infundada la denuncia promovida por el quejoso Partido Acción Nacional en contra del denunciado Enrique Alfaro Ramírez, por las razones precisadas en el considerando VIII de la presente resolución.

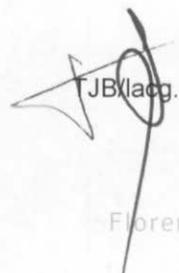
SEGUNDO. Notifíquese de forma personal la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2012.


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.
Consejero Presidente.


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.


JBJacg.